

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

1707

**RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980 de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y disposiciones concordantes, vistos los acuerdos de las Corporaciones e Informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha acordado clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se relacionan:

### Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Palos de la Frontera: Plaza de Secretario, primera categoría, clase cuarta; Interventor, primera categoría y Depositario.

### Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Tías: Plaza de Secretario, segunda categoría, clase sexta.

### Provincia de Santander

Ayuntamiento de Miengo: Plaza de Secretario, segunda categoría, clase sexta.

Ayuntamiento de Ramales: Plaza de Secretario, segunda categoría, clase sexta.

### Provincia de Segovia

Agrupación de los municipios de Ayllón, Fresno de Cantespino, Corral de Ayllón y Ribota: Plaza de Secretario, tercera categoría, clase octava.

### Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Puebla de Farnals: Plaza de Secretario, segunda categoría, clase sexta.

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan en virtud de la presente Resolución a categoría superior continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

1708

**RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.**

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71,1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupación de municipios que se constituye y que se indican a continuación:

### Provincia de Almería

Ayuntamiento de Alcolea.

### Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de La Pesga.

### Provincia de Huelva

Agrupación de los municipios de E. Almendro y Villanueva de la Cruces.

Segundo.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquirieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62, y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de

octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de la Agrupación de municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) La Agrupación que queda constituida por la presente Resolución, remitirá a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, aquellas partes de la presente Resolución que afectan a las mismas.

Madrid 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1709

**ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se modifica el plan de estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el plan de estudios, aprobado por Orden ministerial de 5 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia, en el sentido de que la asignatura de quinto curso que figura con el nombre de «Lógica de las normas» pase a denominarse «Teoría de la norma»; la del mismo curso «Lógica (Gramáticas formales)» se denominará «Lógica (Filosofía e Historia de la lógica)» y la de inclusión, entre las optativas del repetido quinto curso, de la disciplina «Historia de la Filosofía española», siempre y cuando la puesta en marcha de la misma no implique en ningún sentido un incremento del gasto o necesidad de nuevas dotaciones.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

1710

**CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1980 por la que se modifica el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Barcelona.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 27 de junio de 1980, página 14788, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «Grupo IV: La asignatura «Topografía, Geodesia y Radioastronomía» se sustituye por la de «Introducción a los ordenadores», debe decir: «Grupo IV: La asignatura «Topografía, Geodesia y Radioastronomía» se sustituye por la de «Introducción a los ordenadores» (del grupo XXVII)».